

**CFE Corporativo**

**Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90UJB-22-1770-2019

1770-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

|                                 | <b>EGRESOS</b> |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 1,874,512.1    |
| Muestra Auditada                | 1,874,512.1    |
| Representatividad de la Muestra | 100.0%         |

Se revisó la gestión financiera de la inversión total reportada como ejercida en la Cuenta Pública 2018 en el proyecto “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016” con clave 1418TOQ0015 por un monto de 1,874,512.1 miles de pesos; además, con el propósito de comprobar que la contratación, ejecución, pago y finiquito de los trabajos se ajustó a la legislación y normativa aplicables, se revisaron dos contratos de servicios de mantenimiento cuyo importe contratado fue de 195,102.7 miles de pesos que representó el 30.0 % de los 650,977.2 miles de pesos asignados a la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad Generación VI ejecutados en la Central de Ciclo Combinado Hermosillo, como se detalla en las tablas siguientes.

| SELECCIÓN DE CONTRATOS<br>(Miles de pesos y porcentajes) |             |             |       |           |               |
|--|-------------|-------------|-------|-----------|---------------|
| Empresa Productiva Subsidiaria                           | Importe     |             |       | Contratos |               |
|  | Ejercido    | Revisado    | %     | Universo  | seleccionados |
| Generación I   | 179,695.5   | 179,695.5   | 100.0 | 50        | 0             |
| Generación II  | 634,340.5   | 634,340.5   | 100.0 | 123       | 0             |
| Generación III   | 327,061.8   | 327,061.8   | 100.0 | 122       | 0             |
| Generación IV  | 82,437.1    | 82,437.1    | 100.0 | 38        | 0             |
| Generación VI  | 650,977.2   | 650,977.2   | 100.0 | 709       | 2             |
| Totales  | 1,874,512.1 | 1,874,512.1 |       | 1042      | 2             |

FUENTE: Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2018, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación II, IV y VI, tabla elaborada con base en el expediente de las EPS revisadas y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

| CONTRATOS REVISADOS<br>(Miles de pesos) |                    |  |                    |
|---|--------------------|--|--------------------|
| Central                                 | Número de contrato | Objeto   | Importe contratado |
| C.C.C. Hermosillo                       | 800836860          | Mantenimiento mayor de la turbina de media y baja presión marca Skoda de la Unidad 2 de la central ciclo combinado Hermosillo. | 31,729.0           |
|   | 800840063          | Mantenimiento mayor e inspección Clase III rotor turbina de gas.   | 163,373.7          |
| Total                                   |                    |  | 195,102.7          |

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación VI, tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

En diciembre de 2013, el Gobierno Federal promulgó la Reforma Energética con el propósito de transformar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Empresa Productiva del Estado, y modernizar su organización, administración y estructura corporativa, con base en las mejores prácticas internacionales; con la publicación de la nueva Ley de la Industria Eléctrica y de la nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la CFE pasó de ser un organismo descentralizado a una empresa productiva del estado y de acuerdo con el artículo 4 de su ley, tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano, y en la ejecución de este objetivo debe actuar de manera honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el

mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica. Para cumplir con este objetivo la CFE se reorganizó en nueve Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), seis de generación, una de transmisión, una de distribución y una de suministro básico de electricidad, y en cuatro empresas filiales.

En los primeros meses de 2014 la CFE registró en la cartera de proyectos de inversión de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el proyecto con clave 1418TOQ0015 denominado “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016” con una inversión total de 13,616,140.0 miles de pesos la cual, en 2019, fue actualizada a 16,328,995.5 miles de pesos.

El proyecto es congruente con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente con la meta IV. México Próspero, objetivo 4.6 “Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva”, y la estrategia 4.6.2 que plantea “Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país” y con las estrategias planteadas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad para el período 2017 a 2021, en el que se establece la dirección, hoja de ruta y las acciones prioritarias de la empresa así como objetivos de productividad y reducción de costos, además de ahorros en combustibles y reducción de pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctricas.

De acuerdo con el análisis costo-eficiencia de marzo de 2014, el periodo de ejecución de este proyecto estaba comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 con objeto de contribuir a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda y regulación de voltaje, así como mantener los márgenes de reserva regional en niveles que cumplan con los estándares requeridos por el sistema para proporcionar un suministro confiable de la energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), interviniendo equipos principales y auxiliares. El objetivo final es conservar la capacidad, disponibilidad y eficiencia de las unidades en operación para coadyuvar a garantizar la oferta de capacidad y energía eléctrica, además de a satisfacer los requerimientos futuros en la demanda del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Con el referido análisis costo-eficiencia se gestionaron recursos para el mantenimiento de 13 centrales termoeléctricas de ciclo combinado en operación comercial, dos centrales termoeléctricas convencionales con dos paquetes de ciclo combinado, dos centrales de ciclo combinado en construcción (Agua Prieta II y Poza Rica), además dos unidades turbogás de nueva tecnología en ciclo abierto instaladas en dos centrales de ciclo combinado (Huinalá y Tijuana); las centrales consideradas se indican a continuación.

CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE CICLO COMBINADO Y TURBO GAS DE NUEVA TECNOLOGÍA POR EPS  
CONSIDERADAS EN EL ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA

| Generación I   | Generación II                  | Generación III                                 | Generación IV                           | Generación VI                                 |
|----------------|--------------------------------|--|---|---|
| C.C.C. El Sauz | C.T. Valle de México*          | C.C.C. Gómez Palacio                           | C.T. Benito Juárez<br>(Samalayuca II) * | C.C.C. Dos Bocas                              |
|                | C.C.C. Agua Prieta II          | C.C.C. Rio Bravo                               |   | C.C.C. Felipe Carrillo Puerto<br>(Valladolid) |
|                | C.C.C. Chihuahua II            | C.C.C. Presidente Juárez                       |   | C.C.C. Hermosillo                             |
|                | C.C.C. San Lorenzo<br>Potencia | C.T. Manuel Álvarez<br>Moreno (Manzanillo I) * |   | C.C.C. Huinalá ** y Huinalá II                |
|                | C.C.C. Poza Rica               |  |   | C.T.G. Tijuana **                             |
|                | C.C.C. Tula                    |  |   |   |

Fuente: Análisis costo-eficiencia, Programa: Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016.

\* Paquetes de ciclo combinado dentro de centrales termoeléctricas.

\*\* Unidades de turbogás de nueva tecnología.

C.C.C. Central de Ciclo Combinado

C.T. Central Termoeléctrica

C.T.G. Central de Turbosas

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2018 en el proyecto “Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016” se revisó el 100.0% de la inversión autorizada en el año de estudio, y para verificar la contratación, ejecución, pago y finiquito se seleccionaron dos contratos de servicios ejecutados en la C.C.C. Hermosillo de la EPS de la CFE Generación VI, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación  | Fecha de celebración | Contratista   | Original  |                                 |
|--|----------------------|---|-----------|---------------------------------|
|  |                      |   | Monto     | Plazo                           |
| 800836860, de servicios a base de precios fijos/AD<br>Mantenimiento mayor de la turbina de media y baja presión marca Skoda de la Unidad 2 de la central ciclo combinado Hermosillo.                                       | 01/11/17             | Energy Corporation México, S.A. de C.V.               | 31,729.0  | 01/11/17 - 15/03/18<br>135 d.n. |
| Convenio modificadorio s/n, para diferir 59 d.n. la fecha de inicio de los trabajos.<br>A la fecha de la revisión (octubre 2019) los servicios se encontraban concluidos y el contrato se había pagado en su totalidad.    | 15/03/2018           |   |           | 30/12/17 - 13/05/18             |
| Monto contratado   |                      |   | 31,729.0  | 135 d.n.                        |
| Ejercido en 2018   |                      |   | 31,729.0  |                                 |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 0.0       |                                 |
| 800840063, de servicios a base de precios fijos/CA.<br>Mantenimiento mayor e inspección Clase III rotor turbina de gas.  | 08/12/17             | Power Engineering Service and Solutions, S.A. de C.V. | 163,374.7 | 09/12/17 - 05/05/18<br>148 d.n. |
| Convenio modificadorio núm. 1, para diferir 40 d.n. la fecha de inicio de los trabajos.<br>A la fecha de la revisión (octubre 2019) los servicios se encontraban concluidos y el contrato se había pagado en su totalidad. | 18/01/2018           |   |           | 18/01/18 - 14/06/18             |
| Monto contratado   |                      |   | 163,374.7 | 148 d.n.                        |
| Ejercido en 2018   |                      |   | 163,374.7 |                                 |
| Pendiente de erogar  |                      |   | 0.0       |                                 |

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, EPS de la CFE Generación VI, tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- d.n. Días naturales.  
CA Concurso abierto.  
AD Adjudicación directa.

### **Resultados**

**1.** En la revisión del análisis costo-eficiencia del proyecto de inversión con clave 1418TOQ0015 denominado "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016", presentado para su registro en la cartera de proyectos de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se observó que la inversión total requerida para su ejecución era de 13,616,140.0 miles de pesos, en ese documento se señaló que el programa se realizaría en 63 unidades generadoras de ciclo combinado y dos unidades turbogás de nueva tecnología; al respecto, en la información proporcionada de las unidades de turbogás de nueva tecnología, se incluyó la Unidad 6 de la C.C.C. Huinalá; sin embargo, no se presentó información de la

C.T.G. Tijuana, por lo que se concluye que a esta C.T.G. no se le ha dado mantenimiento desde 2014 a la fecha, afectando la vida útil de los equipos.

La entidad fiscalizada no presentó respuesta para la atención de este resultado.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00124/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que la programación de recursos considera el periodo 2014-2016 y no se reportó mantenimiento alguno para la C.T.G. Tijuana.

**2.** En la revisión del análisis costo-eficiencia del proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016", con el que la CFE solicitó a la SHCP 13,616,140.0 miles de pesos para ejercerlos en ese periodo (los cuales fueron actualizados en la cartera de inversión de la SHCP a 16,328,995.5 miles de pesos para ejercer entre 2015 y 2019), y de los cuatro oficios de liberación de inversión de 2015 a 2018, se observó que la inversión autorizada acumulada al 2018, para su ejecución, fue de 10,297,821.0 miles de pesos, monto que representó un 36.9% de retraso en la asignación de la inversión autorizada con relación a su conclusión programada para 2019; al respecto, se señala que no se proporcionó el análisis costo-eficiencia actualizado hasta 2019.

La entidad fiscalizada no presentó respuesta para la atención de este resultado.

#### 2018-6-90UJB-22-1770-01-001 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas responsables que corresponda a fin de que en lo subsecuente los análisis de costo-eficiencia o de costo-beneficio de los proyectos y programas de inversión se actualicen en la cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se presenten variaciones en sus costos de inversión, así como también para que se cuente con las adecuaciones presupuestarias correspondientes de la asignación de recursos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**3.** Con el análisis de los montos ejercidos en el proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016" durante el periodo de 2015-2018, reportados en el cuadro de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2018, y de los montos ejercidos reportados en la tabla "Relación de contratos en los ejercicios 2014, 2015-2016-2017-2018" por las EPS de la CFE Generación I, II, III, IV y VI, entregada a la ASF mediante los oficios núms. XL000/0387/2019, XL000/0401/2019 y XL000/0580/2019 del 9 y 16 de agosto, y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, para las 17 centrales termoeléctricas de ciclo combinado y una turbogás de nueva tecnología, se constató que en la Cuenta Pública 2018 el monto ejercido reportado acumulado fue de 7,482,685.1 miles de pesos mientras que el

acumulado para ese mismo año reportado en sus controles internos por las EPS de la CFE fue de 5,077,889.3 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 2,404,795.8 miles de pesos reportada de menos por las EPS. De los cuales 2,269,507.2 miles de pesos corresponden al periodo de 2015 a 2017.

Específicamente para el año 2018 la diferencia no ejercida fue de 135,288.6 miles, toda vez que el monto reportado en la Cuenta Pública 2018 fue de 1,874,512.1 miles de pesos, mientras que el monto que se reportó como ejercido en los controles internos por las EPS de la CFE en las 17 centrales de ciclo combinado fue de 1,739,223.5 miles de pesos; importe que se integra por 19,074.5 miles de pesos no comprometidos en ese año más 116,214.1 miles de pesos que no fueron ejercidos por las EPS de la CFE Generación I, II, III, IV y VI en 17 centrales de ciclo combinado en 2018; en incumplimiento de los artículos 64 y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 112, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

La entidad fiscalizada no presentó respuesta para la atención de este resultado.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00125/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que en los ejercicios fiscales de la Cuenta Pública de 2015 a 2017 se reportaron recursos ejercidos mayores que los reportados en sus controles internos por las EPS de la CFE Generación I, II, III, IV y VI por un total de 2,269,507.2 miles de pesos.

**2018-9-90TVV-22-1770-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la Cuenta Pública 2018 un ejercicio de recursos inconsistente con los registros internos de las EPS de la CFE Generación I, II, III, IV y VI que representa una diferencia ejercida por estas EPS menor en 135,288,638.25 pesos (ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) que lo reportado en la Cuenta Pública 2018 y en los cierres presupuestales para ese año, en el proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016", importe que se integra por 19,074,514.03 pesos (diecinueve millones setenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 03/100 M.N.) no comprometidos en 2018 más 116,214,124.22 pesos (ciento dieciséis millones doscientos catorce mil ciento veinticuatro pesos 22/100 M.N.) no ejercidos en el mismo año por las EPS de la CFE Generación I, II, III, IV y VI en 17 centrales de ciclo combinado, en incumplimiento del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66 y artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 112, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**4.** En el análisis de la inversión total autorizada y de los montos ejercidos en el periodo 2014-2018 en el proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016", reportados en el cuadro Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública, se observó que la SHCP no autorizó inversión en el ejercicio fiscal 2014 y no fue sino hasta 2015 que se inició la aprobación y asignación de los recursos; en este sentido de la inversión autorizada por 14,522,594.1 miles de pesos en 2016, fecha inicialmente establecida para la conclusión del programa, el monto ejercido acumulado fue de 4,551,784.9 miles de pesos, con lo que se confirma un atraso en la ejecución del programa de 68.7%, desfase que en el ejercicio de recursos a 2018 se redujo al 48.5% respecto a la inversión autorizada en 2016.

Los desfases en la ejecución del proyecto que se revisa se reflejan en los programas de mantenimiento enviados por la entidad fiscalizada ejecutados en las centrales de ciclo combinado, las centrales que presentaron mayores desfases son las siguientes: en la unidad 5 de la C.C.C. El Sauz, el programa para 2015 se desfasó en 78 días naturales; en la unidad 4 de la C.C.C. Valle de México los programas para 2017 y 2018 tuvieron un desfase de 94 y 45 días naturales; en la unidad 3 de la C.C.C. San Lorenzo Potencia los mantenimientos programados para 2017 y 2018 tuvieron un atraso de 51 y 39 días naturales. Entre las razones de los atrasos expuestas por las EPS de la CFE, Generación IV, en su comunicado del 7 de noviembre de 2019, manifestó la falta de autorizaciones presupuestales para la adquisición de refacciones y equipo, retrasos en la entrega de partes, y altas demandas de energía eléctrica en el SEN; Generación III manifestó que el programa de mantenimiento de esta subsidiaria no se había ejecutado en su totalidad debido a que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) no autorizó las salidas a mantenimiento de las unidades generadoras y reprogramó las fechas de inicio y fin de las salidas a mantenimiento y canceló proyectos de mantenimiento; por la asignación presupuestal tardía e insuficiente; y por la reprogramación de mantenimientos e incumplimiento de entrega de bienes y servicios; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó estas declaraciones. Al respecto, los atrasos en la ejecución del programa incumplen las estrategias planteadas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad 2017-2021 en el que se estableció que para la transformación de la CFE ante la reforma energética es fundamental, entre otros, mejorar la competitividad y efectuar los mantenimientos de manera que se asegure la operación eficiente de las plantas; lo anterior en contravención de los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 10, párrafo segundo y 69, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y de la tabla 13 Mandatos para empresas principales, del Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad 2017-2021.



En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. XL000/0671/2019 del 15 de diciembre de 2019 con el cual remitió diversa información de las EPS Generación I, II y VI y se manifestó lo siguiente: para la unidad 5 de la C.C.C. El Sauz se indicó que mediante diversos oficios se solicitó a la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central la reprogramación del mantenimiento debido a que no se contaba con presupuesto autorizado ni se disponía de especialistas para los trabajos, y que dicho mantenimiento se ejecutó del 2 de noviembre al 2 de diciembre de 2015 lo que dio origen del desfase de los 78 días naturales observados. En lo que respecta a la unidad 3 de la C.C.C. San Lorenzo, el Superintendente General informó que para el mantenimiento programado en 2017 en reiteradas ocasiones solicitó al CENACE dejar fuera la unidad para realizar el mantenimiento ya que la unidad de turbogás presentaba un alto nivel de ensuciamiento lo que podía ocasionar una salida forzosa; con relación al mantenimiento de 2018 en dicha unidad, envió copia de la solicitud de la reprogramación del mantenimiento previsto por no disponer de recursos económicos, y del comunicado del 6 de noviembre de 2018 con el que se autorizó la salida de las unidades de la C.C.C. San Lorenzo para recibir mantenimiento. En relación con la unidad 4 de la C.C.C. Valle de México, el Superintendente de Mantenimiento y la Encargada de la Administración de esa central manifestaron que para el mantenimiento de 2017 el programa incluía 55 días naturales; sin embargo, éste se amplió a 149 días naturales debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales; en cuanto al mantenimiento de 2018 de esa unidad, indicaron que debido a que no fue asignado presupuesto para la ejecución del mantenimiento menor anual y solo se realizó la instalación de una nueva caseta de filtros auto-limpiantes en la succión del compresor axial programado para ejecutarse en 20 días naturales; sin embargo, debido a atrasos de la contratista se realizó en 75 días naturales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste; si bien la entidad fiscalizada envió diversa documentación en la que indicó los motivos de las reprogramaciones de los mantenimientos para las unidades 5, de la C.C.C. El Sauz; 4, de la C.C.C. Valle de México para 2017 y 2018; y 3, de la C.C.C. San Lorenzo para 2017 y 2018, no comprobó que los mantenimientos se hubieran efectuado en los años programados.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00126/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que no se han efectuado o presentan retraso los mantenimientos que se programaron entre 2014 y 2016.

2018-9-90TVV-22-1770-08-002

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que en las unidades 4 de la C.C.C. Valle de México y 3 de la C.C.C. San Lorenzo se hubieran efectuado los mantenimientos programados en 2018, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 10, párrafo segundo; 69 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y de la tabla 13 Mandatos para empresas principales, del Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad 2017-2021.

5. Con el análisis de los montos contratados para las 17 centrales termoeléctricas de ciclo combinado y turbogás de nueva tecnología consideradas en el proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016" reportados en la tabla "Relación de contratos en los ejercicios 2014, 2015-2016-2017-2018", entregada a la ASF mediante los oficios núms. XL000/0387/2019, XL000/0401/2019 y XL000/0580/2019 del 9 y 16 de agosto, y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, de los oficios de autorización de inversión de 2015 al 2018, y de los cuadros Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de 2015 a 2018 se constató que en ese periodo la contratación por 5,655,520.0 miles de pesos fue inferior al presupuesto autorizado de 7,482,685.7 miles de pesos con una diferencia de 1,827,165.1 miles de pesos no comprometidos en el programa. De los cuales 1,808,090.6 miles de pesos corresponden al periodo 2015-2017.

Específicamente en el año 2018 el monto contratado fue de 1,855,437.6 miles de pesos y el presupuesto autorizado fue de 1,874,512.1 miles de pesos con una diferencia de 19,074.5 miles de pesos no comprometida en ese año, lo cual representó un subejercicio no reportado en la Cuenta Pública 2018; situación que se observó para los diferentes años del periodo revisado, lo anterior en incumplimiento de los artículos 57, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 112, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

El monto señalado se consideró en la acción correspondiente al resultado núm. 3 del presente informe.

La entidad fiscalizada no presentó respuesta para la atención de este resultado.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00127/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de

su competencia. Lo anterior, debido a que en el periodo 2015 a 2017 no se comprometieron recursos por 1,808,090.6 miles de pesos.

**6.** Con el análisis de la relación de contratos formalizados en 17 centrales termoeléctricas de ciclo combinado incluidas en el proyecto "Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogás de Nueva Tecnología 2014-2016" reportados en la tabla "Relación de contratos en los ejercicios 2014, 2015-2016-2017-2018", entregada a la ASF mediante los oficios núms. XL000/0387/2019, XL000/0401/2019 y XL000/0580/2019 del 9 y 16 de agosto, y 8 de noviembre de 2019, respectivamente se constató que en el periodo de 2015-2018 se suscribieron 4,475 contratos de servicios para un total comprometido de 5,655,520.0 miles de pesos de los cuales se ejerció un total de 5,077,889.3 miles de pesos por lo que existe una diferencia que no fue erogada de 577,630.7 miles de pesos. De los cuales 461,416.6 miles de pesos corresponden al periodo 2015-2017.

Específicamente para 2018, el total de contratos suscritos fue de 1,042 por un monto de 1,855,437.6 miles de pesos de los cuales se efectuaron erogaciones por un total de 1,739,223.5 miles de pesos, por lo que los recursos no ejercidos en ese año resultaron de 116,214.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 64 y 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 112, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

El monto señalado se consideró en la acción correspondiente al resultado núm. 3 del presente informe.

La entidad fiscalizada no presentó respuesta para la atención de este resultado.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00128/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que en el periodo 2015 a 2017 no se erogaron recursos por 461,416.6 miles de pesos del total comprometido en ese periodo.

#### **2018-6-90UJB-22-1770-01-004 Recomendación**

Para que la CFE Corporativo instruya a las áreas correspondientes, a fin de que en lo subsecuente los recursos que se autoricen anualmente a las Empresas Productivas Subsidiarias para los programas y proyectos de inversión, se ejerzan en el ejercicio fiscal en el que se asignen sin exceder el presupuesto correspondiente.

**7.** En la revisión de los programas de mantenimiento para las unidades de las centrales de ciclo combinado y turbogás de nueva tecnología durante el periodo de 2014-2016, considerados en el análisis costo-eficiencia del programa de inversión con clave 1418TOQ0015, se observó que para la C.C.C. Hermosillo se programó el mantenimiento mayor de la Unidad 1 en 2014 y el mantenimiento mayor de la Unidad 2 en 2015; sin embargo,

dichos mantenimientos se realizaron en 2018 mediante los contratos de servicios núms. 800868860 y 8008400063, el primero con el objeto de dar mantenimiento mayor a la turbina de media y baja presión marca Skoda de la Unidad 2, y el segundo para el mantenimiento mayor e inspección Clase III Rotor Turbina de Gas, con lo que se constató que el programa se desfasó en 4 y 3 años para dicha central, lo que manifiesta una deficiente planeación y seguimiento a los programas y proyectos de inversión, en incumplimiento de los artículos 34, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, fracción III, y 52, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, con diversa información mediante la cual el Superintendente General de la C.C.C. Hermosillo proporcionó copia de la integración del proyecto de presupuesto de inversión 2014, 2015 y 2016, de los programas de mantenimiento y del proyecto de presupuesto de inversión (resumen de OM'S autorizadas por la Coordinación de Producción Termoeléctrica) del 2014, 2015 y 2016 realizados en junio de 2013 por la Gerencia Regional de Producción Noreste (GRPN), a la cual pertenecía la C.C.C. Hermosillo; de la integración del anteproyecto de presupuesto de inversión, del programa de mantenimientos y del proyecto de presupuesto de inversión (resumen de OM'S autorizadas por la Coordinación de Producción Termoeléctrica) correspondientes al 2015 y realizados el 28 de marzo de 2014 por la misma gerencia regional; también, copia del oficio de núm. SDG-00062 del 6 de febrero de 2014, mediante el cual se informó a la GRPN el monto del gasto programable para el ejercicio fiscal 2014 en el cual, en su anexo 4, se señaló un presupuesto autorizado de 639,101.7 miles de pesos para el proyecto con clave de cartera 1018TOQ0081, "Mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbogás de nueva tecnología 2011-2013"; y copia del oficio núm. SDG-00095 del 9 de febrero de 2015, en el que se señaló un presupuesto autorizado de 2,307,801.3 miles de pesos para la GRPN y en específico, para el proyecto con clave de cartera 1418TOQ0015 "Mantenimiento a unidades generadoras termoeléctricas de ciclo combinado y turbo gas de nueva tecnología 2014-2016", un importe de 508,584.4 miles de pesos. Además, manifestó que la C.C.C. Hermosillo propuso para paradas programadas, un monto necesario por 321,438.7 miles de pesos para 2014 y de 207,855.7 miles de pesos para 2015, el cual no fue autorizado, por lo que no se cae en el precepto de deficiente planeación o deficiente seguimiento a los programas y proyectos de inversión.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que si bien la C.C.C. Hermosillo informó que propuso paros programados en 2014 y 2015 por importes de 321,438.7 y 207,855.7 miles de pesos, no acreditó las razones por las cuales no se efectuaron los mantenimientos señalados; no obstante que informó que en 2015 del proyecto en revisión se le autorizaron 508,584.4 miles de pesos de los 2,307,801.2 miles de pesos asignados para inversión física a la GRPN.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00129/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que los mantenimientos mayores programados en la C.C.C. Hermosillo para 2014 y 2015 no se realizaron.

**8.** En la revisión y análisis del pliego de requisitos, de las ofertas técnicas y económicas, de las actas de presentación y apertura de ofertas técnicas, de resultado técnico y apertura de ofertas económicas, y de decisión de adjudicación, derivados del procedimiento de Adjudicación Directa No. CFE-0900-ADSAN-0011-2017, se observó que el Departamento Regional de Concursos y Contratos de EPS de la CFE Generación VI adjudicó el 27 de noviembre de 2017 el contrato núm. 800836860 a la empresa que en su oferta técnica, legal y especializada, no integró los documentos siguientes: el formato de solicitud de pago mediante transferencia bancaria (anexo 9.4); el formato de los documentos que deberán presentar los concursantes (anexo 11); los lineamientos de financiamiento para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos, versión del mes de noviembre de 2010 (anexo 12); y la copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante de la persona moral que firmó la oferta, por lo que se debió rechazar dicha oferta, en incumplimiento del artículo 79, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; de la disposición 38, párrafo primero, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; y del numeral V.6, inciso b), y el anexo 5, del pliego de requisitos de la Adjudicación Directa No. CFE-0900-ADSAN-0011-2017.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General de CFE Generación VI, con diversa información mediante la cual el Jefe de Departamento Regional de Contratación y Obra Pública indicó que los documentos correspondientes a los anexos observados se encuentran en el expediente con los números de folios 000197, 000238 al 000240 y 000196, respectivamente; y que la copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante de la persona moral que firmó la oferta se encuentra al reverso del folio 000238, toda vez que en el expediente solo se folió la parte frontal de las hojas y no el reverso; y para acreditar lo anterior entregó copia de dicha documentación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste; no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la documentación correspondiente a los anexos 9.4, 11 y 12, así como de la identificación del representante de la persona moral que firmó la oferta presentada e indicó los folios del expediente en que se encuentran ubicados, en el acta de presentación y apertura de ofertas técnicas de la Adjudicación Directa No. CFE-0900-ADSAN-0011-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, la Jefa de Oficina Regional de Concursos y Contratos de la CFE, designada para

presidir ese acto, dejó constancia de la documentación que no se presentó en la apertura de la oferta técnica legal y especializada; además, los números de folios que señaló corresponden a los folios de la oferta comercial presentada el 27 de octubre de 2017, con lo que se confirma que dicha documentación no fue presentada por el concursante en su oferta técnica, legal y especializada como se estableció en el pliego de requisitos.

En cuanto hace a los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión que no corresponden al ejercicio de la Cuenta Pública 2018 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00130/2020 del 24 de enero de 2020, se notificó a la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad para su intervención, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, debido a que la adjudicación del contrato revisado ocurrió en noviembre de 2017.

**9.** En la revisión de los contratos de servicios núms. 800868860 y 800840063, de las facturas y los testigos de pago de los anticipos, se detectó que la EPS de la CFE Generación VI no puso los anticipos a disposición de los proveedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de que se aceptaron las garantías de los anticipos y las facturas correspondientes, ya que para el primer contrato lo entregó el 29 de diciembre de 2017, 58 días naturales posteriores a la aceptación de la garantía y factura el 1 de noviembre de 2017; y para el segundo el 17 de enero de 2018, 40 días naturales posteriores a la entrega de la garantía y factura del anticipo el 8 de diciembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, con diversa información mediante la cual la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Peninsular CFE Generación VI manifestó que el contrato núm. 800868860 no corresponde a la EPS VI; sin embargo, señaló que la factura para el pago del anticipo fue recibida el 18 de diciembre de 2017 (fecha de emisión de la misma) por lo que el pago se programó para el 28 de diciembre del mismo año y que por falta de flujo bancario éste se realizó el 29 de diciembre de 2017; respecto del contrato núm. 800840063, indicó que el pago derivado de la factura núm. 000308E de fecha 9 de enero de 2018 se efectuó el 17 de enero de ese mismo año debido a la solicitud de la cancelación de la primer factura núm. 000301E del 19 de diciembre de 2017 por falta de flujo bancario.

Adicionalmente, el Coordinador de Control Interno de la CFE proporcionó los oficios núms. DG/CCI/008/20 y XL000/0017/2020 ambos del 16 de enero de 2020, nota informativa, copia de la factura núm. 96 del 18 de diciembre de 2018 y el comprobante bancario del pago del anticipo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste; no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que el atraso en el pago de los anticipos se debió a la falta de flujo bancario, no se cumplió con los plazos establecidos en el Pliego de Requisitos de los contratos revisados.

**2018-6-90UJB-22-1770-01-002 Recomendación**

Para que la CFE Corporativo implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo sus Empresas Productivas Subsidiarias supervisen que se cumpla con los plazos que se establezcan en los pliegos de requisitos para que los anticipos se pongan a disposición de los proveedores o contratistas conforme a la normativa y legislación aplicables.

**10.** En la revisión de los contratos de servicios núms. 800868860 y 8008400063, de las facturas y testigos de pago de los servicios realizados, se observó que la EPS de la CFE Generación VI pagó fuera de los plazos establecidos de 30 y 10 días naturales, posteriores a la aceptación de las facturas; toda vez que para el primer contrato pagó al proveedor el 9 de julio de 2018, 32 días naturales posteriores a la aceptación de la factura por los trabajos realizados el 7 de junio de 2018, y para el segundo efectuó el pago el 27 de julio de 2018, 14 días naturales posteriores a la aceptación de la factura de los trabajos realizados el 13 de julio de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, con diversa información mediante la cual el Jefe de Departamento Regional de Gestión Financiera de la CFE Generación VI, para el contrato núm. 800836860, entregó copia del contra recibo de la factura por trabajos realizados y manifestó que ésta se aceptó el 7 de junio de 2018 y que la fecha de pago, considerando los 30 días naturales para realizarlo, era el 7 de julio de 2018; sin embargo, como fue un día inhábil dicho pago se efectuó el siguiente día hábil bancario, el 9 de julio del mismo año; respecto del contrato núm. 800840063, entregó copia del contrarrecibo de la factura por trabajos realizados de fecha 13 de julio de 2018, copia del oficio núm. GEN VI\*SA\*0459 del 19 de julio de 2018 y copia de la hoja 2/4 del estado de cuenta productiva especial e indicó que una vez aceptada la factura (13 de julio de 2018) el Subgerente Regional solicitó al Gerente de Presupuestos E.F. el trámite y autorización del techo financiero para la semana 30 que abarcó del 23 y 27 de julio 2018 por un importe de 170,649.0 miles de pesos; sin embargo, la Dirección Corporativa de Finanzas a través de la Gerencia de Operaciones Financieras depositó dichos recursos hasta el 26 de julio de 2018, como consta en el estado de cuenta, por lo que ese día se realizó la solicitud al banco para hacer el pago a través de cuenta VOSTRO quedando firme el 27 de julio de 2018.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien la entidad fiscalizada justificó los dos días de atraso en el pago de los servicios del contrato núm. 800836860 al aclarar que la fecha programada fue un día inhábil; para el contrato núm. 800840063 se comprobó que el pago de los servicios sí se efectuó 4 días naturales (27 de julio de 2018) posteriores al plazo establecido de 10 días naturales (23 de julio de 2018), efectuándose el pago al proveedor el 27 de julio de 2018.

2018-6-90UJB-22-1770-01-003 **Recomendación**

Para que la CFE Corporativo implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo sus Empresas Productivas Subsidiarias supervisen que se cumpla con los plazos que se establezcan en los pliegos de requisitos y los contratos para que se efectúen los pagos a los proveedores o contratistas conforme a la normativa y legislación aplicables.

**11.** Con la revisión del contrato de servicios núm. 800836860, del acta de recepción de servicios del 30 de mayo de 2018, de la factura F-A11 y del contra recibo número DOCTO MM 5113096561 del 7 de junio de 2018, mediante el cual se recibió para su revisión la factura referida, se constató que el acta de recepción de servicios se levantó antes que éstos concluyeran, ya que de acuerdo con lo indicado en el contra recibo la fecha real de la recepción de los servicios fue el 5 de junio de 2018 y no el 13 de mayo de ese mismo año como se indicó en el acta, por lo que se observó un retraso de 23 días naturales y la omisión en la aplicación de penas convencionales correspondiente al 2.0% por cada día de atraso por el valor de los servicios como se estableció en el contrato; al respecto dicha pena fue estimada por la ASF con un importe de 14,595.3 miles de pesos; sin embargo, toda vez que este importe es mayor al 30.0% del valor de los servicios, la pena convencional que se debió aplicar resulta de 9,518.7 miles de pesos, en incumplimiento de la disposición 59, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; de la cláusula cuarta, numeral 2, del contrato de servicios núm. 800836860; y de la cláusula primera del convenio modificatorio.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, con diversa información mediante la cual el Jefe de Departamento Regional de Gestión Financiera CFE Generación VI manifestó que la fecha que aparece en el contra recibo es la fecha de la entrada de actividad en el sistema, lo cual no quiere decir que sea la fecha de término del servicio, ya que por diversos motivos del área técnica se desfasa la entrada de actividad en el sistema con la conclusión real de los servicios; asimismo, indicó que lo que se considera como fecha de entrega de los servicios y para el conteo de penalización es el acta de entrega de servicios firmada por el administrador del contrato y por el prestador del servicio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada indicó que la fecha que aparece en el contra recibo es la fecha de entrada o registro de la actividad en el sistema; en el contra recibo número DOCTO MM 5113096561 del 7 de junio de 2018 se especificó, en su apartado “Determinación de Desviaciones”, la fecha real de recepción de los bienes y o servicios, mas no la fecha de terminación o conclusión de éstos, la que difiere de la fecha de entrega programada en el contrato; asimismo, en el documento denominado “Recepción de servicios” de fecha 30 de mayo de 2018 se especificó la fecha de conclusión del objeto del contrato y



no se indicó si en esa misma fecha, los servicios se recibieron a entera satisfacción de la central o del área responsable, ni se entregó la documentación que así lo acredite.

#### 2018-6-90UJB-22-1770-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,518,700.00 pesos (nueve millones quinientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional no aplicada por el retraso de 23 días naturales en la entrega de los servicios ya que la fecha real de la recepción de los mismos, indicada en el contra recibo número DOCTO MM 5113096561 del 7 de junio de 2018, fue el 5 de junio de 2018 y no el 13 de mayo de ese mismo año como se indicó en el acta de recepción de servicios realizados en el contrato 800836860, en incumplimiento disposición 59, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; cláusula cuarta, numeral 2, del contrato de servicios núm. 800836860; cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de servicios núm. 800836860.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La inadecuada supervisión en la entrega de los servicios generó que no se aplicaran las penas convencionales por la entrega extemporánea de los mismos.

**12.** Con la revisión del contrato de servicios núm. 800840063, del acta de recepción de servicios del 14 de junio de 2018, de la factura núm. 000369E y del contra recibo número DOCTO MM 5113119331 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual se recibió para su revisión la factura referida, se constató que el acta de recepción de servicios se levantó antes que éstos concluyeran, ya que de acuerdo con lo indicado en el contra recibo la fecha real de la recepción de los servicios fue el 19 de junio de 2018 y no el 14 de junio de ese mismo año como se indicó en el acta, por lo que se observó un retraso de 5 días naturales y la omisión en la aplicación de penas convencionales correspondiente al 2.0% por cada día de atraso por el valor de los servicios como se estableció en el contrato; al respecto dicha pena fue estimada por la ASF con un importe de 16,337.3 miles de pesos; en incumplimiento de la disposición 59, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; de la cláusula cuarta, numeral 3, del contrato de servicios núm. 800836863; y del convenio modificatorio.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales, efectuada con el oficio núm. DGAIFF-K-1907/2019 del 3 de diciembre de 2019, la Encargada de la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE, en la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, entregó el oficio núm. GEN VI\*DG\*1329 del 16 de diciembre de 2019, con diversa información mediante la cual el Jefe de Departamento Regional de Gestión Financiera CFE Generación VI manifestó que la fecha que aparece en el contra recibo es la fecha de la entrada de actividad en el sistema, lo cual no quiere decir que sea la fecha de término del servicio, ya que por diversos motivos del área técnica se desfaza la entrada de actividad en el sistema con la conclusión real de los servicios; asimismo, indicó

que lo que se considera como fecha de entrega de los servicios y para el conteo de penalización es el acta de entrega de servicios firmada por el administrador del contrato y por el prestador del servicio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada indicó que la fecha que aparece en el contra recibo es la fecha de entrada o registro de la actividad en el sistema; en el contra recibo número DOCTO MM 5113119331 de fecha 13 de julio de 2018 se especificó, en su apartado de determinación de desviaciones, que la fecha real de recepción de los bienes y o servicios, mas no la fecha de terminación o conclusión de éstos, difiere de la fecha de entrega programada en el contrato; asimismo, en el documento denominado "Recepción de servicios" de fecha 14 de junio de 2018 se especificó la fecha de conclusión del objeto del contrato y no se indicó si en esa misma fecha, los servicios se recibieron a entera satisfacción de la central o del área responsable ni entregó la documentación que lo acredite.

#### **2018-6-90UJB-22-1770-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,337,347.60 pesos (dieciséis millones trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), por concepto de pena convencional no aplicada por el retraso de 5 días naturales en la entrega de los servicios ya que la fecha real de la recepción de los mismos, indicada en el contra recibo número DOCTO MM 5113119331 de fecha 13 de julio de 2018, fue el 19 de junio de 2018 y no el 14 de junio de ese mismo año como se indicó en el acta de recepción de servicios realizados en el contrato núm. 800840063, en incumplimiento disposición 59, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, cláusula cuarta, numeral 3, del contrato de servicios núm. 800836863, y convenio modificatorio del contrato de servicios núm. 800836863.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La inadecuada supervisión en la entrega de los servicios generó que no se aplicaran las penas convencionales por la entrega extemporánea de los mismos.

**13.** Del análisis de los contratos de servicios núms. 800836860 y 800840063, se concluyó que la adjudicación directa No. CFE-0900-ADSAN-0011-2017 y el concurso abierto No. CFE-001-CASAT-0011-2017 se llevaron a cabo conforme a los requerimientos solicitados en los pliegos de requisitos de cada procedimiento, que la adjudicación directa contó con la justificación de las razones en las que se sustentó la excepción al concurso abierto con el dictamen correspondiente emitido por el Subcomité de Excepciones al concurso abierto, y que, en ambos casos, se cumplieron los tiempos previstos para cada una de las etapas (visita al sitio de realización de los trabajos, de sesión de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las ofertas técnicas y económicas, y la emisión del fallo); asimismo, los contratos formalizados cumplieron con el contenido establecido en las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de

la CFE y sus EPS, y la presentación de las garantías de los anticipos correspondientes a los contratos revisados, se realizó en los tiempos previstos; además, los pagos efectuados en 2018 para cada contrato se realizaron conforme a lo siguiente: en el contrato de servicios núm. 800868860 mediante estimación única se pagó un monto de 31,729.0 miles de pesos, en la cual se amortizó la totalidad del anticipo otorgado al proveedor por un monto de 6,345.8 miles de pesos y se aplicó correctamente el IVA por un monto de 5,076.6 miles de pesos; y en el contrato de servicios núm. 8008400063 en la estimación única se pagó un importe de 163,373.8 miles de pesos, en la cual se amortizó la totalidad del anticipo otorgado al proveedor por un monto de 16,337.3 miles de pesos y se aplicó correctamente el IVA por un monto de 26,139.8 miles de pesos.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 25,856,047.60 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y los 8 restantes generaron:

4 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 7 irregularidad(es) detectada(s).

### ***Dictamen***

El presente se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Atraso del 48.5% en el avance financiero del proyecto de inversión por los desfases en la asignación de los recursos programados, y por falta del seguimiento de los programas de mantenimiento en las centrales termoeléctricas.
- Subejercicio no reportado en la Cuenta Pública 2018 por un monto de 135,288.6 miles de pesos, diferencia detectada entre el importe reportado como pagado en la Cuenta Pública 2018 de 1,874.511.1 miles de pesos contra el monto reportado como ejercido por la entidad fiscalizada en sus controles internos de 1,739,223.5 miles de pesos.
- Omisión en la aplicación de penas convencionales por el retraso de 23 y 5 días naturales en la entrega de los servicios de los contratos núms. 800836860 y 800840063, por importes de 9,518.7 miles de pesos y 16,337.3 miles de pesos.
- Deficiencias en los procedimientos de contratación y adjudicación de los contratos revisados.
- Pagos a los proveedores de los servicios fuera de los plazos establecidos tanto para la entrega de los anticipos como de los servicios realizados.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D2

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

#### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Presupuesto, las Empresas Productivas Subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad Generación I, II, III, IV y VI, y la Central de Ciclo Combinado Hermosillo.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 34, fracción III, y 45, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64 y 66.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 10, párrafo segundo, 69, 79, párrafo tercero, y 112, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; numeral 26, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión; tabla 13 Mandatos para empresas principales, del Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad 2017-2021; disposiciones 30, fracción V, numeral 1, inciso c), 38, párrafo primero, 43 y 59, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisición y Arrendamiento, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS; numerales VIII.2.1, párrafo segundo y V.6, inciso b), y el anexo 5, del pliego de requisitos de la Adjudicación

Directa No. CFE-0900-ADSAN-0011-2017; cláusulas tercera, numeral 2, y cuarta, numeral 2, del contrato de servicios núm. 800836860; cláusulas tercera, numerales 2, 7 y 9, párrafo segundo, y cuarta, numeral 3, del contrato de servicios núm. 800836863; cláusula primera del convenio modificatorio del contrato de servicios núm. 800836860; convenio modificatorio del contrato de servicios núm. 800836863.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.